

**LEY**  
**No. 24456**

**Artículo 1o.—** Autorízase un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Gobierno Central, correspondiente al Ejercicio Fiscal 1985 a favor del Ministerio de Salud, por la suma de I/. 91' 002,000 (Noventiún Millones Dos Mil Intis), equivalente a S/. 91,002'000,000 (Noventiún Mil Dos Millones de Soles Oro), conforma al siguiente detalle:

**Artículo 2o.—** Para los efectos de la presente ley autorízase a la Dirección General del Presupuesto Público, a modificar el Calendario Mensual de Compromisos.

**Artículo 3o.—** En el término de cinco (05) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente ley, mediante Resolución del Titular del Pliego, se aprobará la desagregación a nivel de Unidad Presupuestaria, Programa, Entidad Ejecutora del Presupuesto, Proyecto, Asignaciones Genéricas y Específicas y Fuente de Financiamiento de los montos autorizados en la presente ley. Dicha Resolución será transcrita a los Organismos que señala el artículo 111o. del Decreto Legislativo No. 316 dentro de los cinco (05) días calendario de su aprobación.

**Artículo 4o.—** La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.